



CONTRATO DE SUMINISTRO NO 12-2025

PARTES: JORGE ELIECER CUNDUMI OCORO mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No.13.104.975 quien obra como Rector(a) y ordenador del gasto de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RIO TAPAJE DEL MUNICIPIO DEL CHARCO, identificada con Nit No 840001018-4, quien en adelante se denominara **EL CONTRATANTE** y de otra parte, MARTINEZ ORTEGA CONSTRUCCIONES S.A.S quien se identifica con Nit No 901693054-9 representado legalmente por el Señor(a) BRAYAN JULIÁN MARTÍNEZ ORTEGA con cedula de ciudadanía No 1.085.287.518 de Pasto (N) y quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA, y CONSIDERANDO 1.-** Que el día 09 de diciembre de 2025, la Institución Educativa Río Tapaje apertura el proceso de Selección de Mínima Cuantía NO M.C 2025-014 **2.-** Que mediante informe de selección del 17 de diciembre de 2025 se seleccionó a la empresa MARTINEZ ORTEGA CONSTRUCCIONES S.A.S. **3.** Que todos los documentos previos que soportan el proceso NO M.C 2025-014 se anexan y forma parte esencial del presente contrato, por lo tanto, obligan a las partes a cumplir sus estipulaciones. **4.** Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las Partes proceden a celebrar el presente contrato de suministro. El cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: "CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR DE AULA DIRIGIDO PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RÍO TAPAJE, DEL MUNICIPIO DEL EL CHARCO, NARIÑO, FINANCIADO CON RECURSOS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA ASIGNADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 243 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2025"**. Según el Estudio Previo, Invitación y Oferta que hace parte del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: I) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Cumplir con la calidad y las especificaciones técnicas exigidas por la entidad para cada caso en particular. 2) Ejecutar el contrato de acuerdo a lo estrictamente solicitado. 3) Cancelar los impuestos de ley. 4) Acatar con celeridad las instrucciones que sean impartidas por la supervisión del contrato. 5) Asumir por cuenta propia todos los costos y gastos que se generan por concepto de transporte y entrega de los suministros objeto del contrato en el lugar que le indiquen el supervisor designado por parte del Institución Educativa Río Tapaje. 6) Presentar la factura o cuenta de cobro una vez entregado el suministro a entera satisfacción de la Institución Educativa Río Tapaje y sus Centros Educativos Asociados. 7) De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), tanto para la celebración del contrato como para el pago que la Institución Educativa Río Tapaje efectúe. 8) Cumplir el régimen de impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades legales para contratar con el Estado. 9) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo hacer u omitir algún acto o hecho. 10) Otorgar las garantías a las que haya lugar. 11) Presentar un informe de entrega, evidenciando fotográficamente cada producto entregado y la ficha técnica de cada producto y las condiciones de entrega 12) Los bienes contratados deberán ser entregados y repartidos en cada uno de los Centros Educativos asociados, por lo que los oferentes deberán tener en cuenta todos los costos y gastos que se generan por concepto de transporte y entregar. Efectuar la entrega del objeto contractual con las características y especificaciones técnicas dentro del término y el sitio señalado. 13) Asumir, acatar y ejecutar, todas y cada una las recomendaciones y observaciones realizadas por el supervisor del contrato, durante la ejecución del mismo. 14) Garantizar que los equipos muebles y suministrados sean nuevos y **de marcas reconocidas en el mercado nacional colombiano**. Esta obligación aplica para todos los suministros. 15) Obrar con buena fe, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse durante la ejecución del contrato y de conformidad con las



INSTITUCION EDUCATIVA "RIO TAPAJE"
EL CHARCO - NARIÑO
CODIGO ICFES: 036814 - DANE: 152250000558 - NIT: 840.001.018-4
Aprobada por Resolución N° 823 de Julio 6 de 2004

disposiciones del artículo 871 del Código de Comercio, ejecutando no sólo las prestaciones expresamente pactadas, sino, también, todas las que correspondan a la naturaleza del contrato, según la ley, la costumbre o la equidad natural. 16) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y debida ejecución de los recursos **CLAUSULA TERCERA. - PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de tres (03) días académicos, contados a partir de la suscripción del contrato y acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del mismo. **CLAUSULA CUARTA. - VALOR:** El valor del presente contrato es la suma de: **CIENTO DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$110,480,076.00)** **CLAUSULA QUINTA- FORMA DE PAGO:** La Institución Educativa Río Tapaje pagará el valor del contrato de la siguiente forma: El 100% del contrato de Suministro será cancelado una vez todos los elementos sean entregados a satisfacción de la entidad contratante y una vez se suscriba la respectiva acta de recibido a satisfacción. Para el pago, el contratista deberá anexar factura o cuenta de cobro, certificación final de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y comprobante de encontrarse a paz y salvo en el pago de aportes a seguridad social y parafiscales, cuando proceda, y demás documentación requerida para el pago final. **CLAUSULA SEXTA. - SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hallen previstas en el presupuesto Institución Educativa Río Tapaje para la vigencia del 2025, bajo los rubros apropiados en los siguientes términos:

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO		
Nº. De CDP	Rubro presupuestal	Valor del presupuesto
2025000014	232010100401010401 Mobiliario Escolar	\$110,480,076.00
VALOR TOTAL		\$110,480,076.00

CLAUSULA SÉPTIMA. -GARANTIAS: En cumplimiento de los expuestos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 2017 y demás normas, se solicitarán garantías de cumplimiento y calidad. Otorgadas por entidades bancarias o compañías de seguros autorizados en Colombia: 1) **Póliza de Cumplimiento:** Garantiza a la entidad estatal, que, en caso de incumplimiento imputable al contratista de las obligaciones contenidas en el contrato, la aseguradora le indemnizara los perjuicios percibidos, incluyendo, además, las multas y clausula penal, si estas fueron pactadas, tendrá una vigencia igual al plazo pactado y tres (03) meses más y el porcentaje de aseguramiento será de un 10% del valor del contrato. 2) **Calidad del Servicio de suministro:** Para garantizar la buena calidad del servicio a prestar para el desarrollo del contrato, por una suma equivalente al 10% del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y tres (03) meses más. **CLÁUSULA OCTAVA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Las especificaciones del objeto del contrato de suministro, de acuerdo con las necesidades, cantidades y valores ofertados son los relacionados en el **ANEXO N°4 PRESENTACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA:**

#	CANT	UND/MED	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	72	UND	SILLA INTERLOCUTORA RISMA. ALTURA TOTAL: 830MM. ANCHO TOTAL: 500MM. PROFUNDIDAD TOTAL: 540MM. ALTURA ASIENTO: 460MM. ALTURA ESPALDAR: 300MM. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS: ESPALAR EN POLIPROPILENO, ASIENTO EN POLIPROPILENO E INSERTO TAPIZADO EN ESPUMA DENSIDAD 26	\$ 295.200,00	\$ 21.254.400,00



INSTITUCION EDUCATIVA "RIO TAPAJE"

EL CHARCO - NARIÑO

CODIGO ICFES: 036814 - DANE: 152250000558 - NIT: 840.001.018-4

Aprobada por Resolución N° 823 de Julio 6 de 2004

			COLOR AZUL ARRECIFE, TUBERÍA OVALADA CAL.16, ACABADOS EN PINTURA ELECTROSTÁTICA, POLIPROPILENO Y ESTRUCTURA COLOR NEGRO.		
2	2	UND	TABLERO BORRA-SECO: EN FORMICA CUADRICULADA COMPAUTA DE 5MM CON MARCO EN ALUMINIO COLOR NATURAL, DIMENSIONES:120X240.	\$ 738.000,00	\$ 1.476.000,00
3	2	UND	MESA DE METAL MADERA 2.40: LA MESA GENERAL ESTARA COMPUESTA POR DOS MESAS MODULARES DE 1,20M SUPERFICIE MDP DE 25MM CON BALANCE ENCHAPADO EN FORMICA CON BORDE PVC 2MM TERMOFUNDIDO, ESTRUCTURA METÁLICA EN TUBO 2X2 Y 2X1 CAL.14 O CALIBRE 16 CON 2 GRUMET DE CONEXIÓN PT6 (2 TOMAS DE CORRIENTE Y 1 ETHERNET), UNA CAJA DE GROMETS (4 TOMAS DE ELECTRICIDAD, DOS DE DATOS, 1 USB Y 1 HDMI C/U), ACABADOS EN PINTURA ELECTROSTÁTICA GRIS CLARO, INSTALACIÓN ELECTRÓNICA INCLUIDA CON CABLE ENCAUCHETADO 3X12.DIMENSIONES 160X50X75 CMS, ÁNGULOS DE ANCLAJE AL PISO EN L, NIVELADORES DE ALTURA	\$ 4.428.000,00	\$ 8.856.000,00
4	6	UND	MESA METAL MADERA 3,50MTS: LA SUPERFICIE DE MESA GENERAL COLOR MÍSTICO MATE LMG7591TC6, SUPERFICIE MDP DE 25 MM CON BALANCE ENCHAPADO EN FORMICA CON BORDE PVC 2MM TERMOFUNDIDO, ESTRUCTURA METÁLICA EN TUBO 2X2 Y 2X1 CAL 14 O CAL 16, CANAL METALICO. CON 5 GRUMET DE CONEXIÓN PT6 (2 TOMAS DE CORRIENTE Y 1 ETHERNET). ACABADOS EN PINTURA ELECTROSTÁTICA GRIS CLARO, INSTALACIÓN ELÉCTRICA INCLUIDA CON CABLE ENCAUCHETADO 3 X12, DIMENSION GENERAL 350X60X75, ÁNGULOS DE ANCLAJE AL PISO EN L, NIVELADORES DE ALTURA	\$ 4.305.000,00	\$ 25.830.000,00
5	9	UND	MESA METAL MADERA 3,00MTS: LA SUPERFICIE DE MESA GENERAL COLOR MÍSTICO MATE LMG7591TC6, SUPERFICIE MDP DE 25 MM CON BALANCE ENCHAPADO EN FORMICA CON BORDE PVC 2MM TERMOFUNDIDO, ESTRUCTURA METÁLICA EN TUBO 2X2 Y 2X1 CAL 14 O CAL 16, CANAL METALICO. CON 5 GRUMET DE CONEXIÓN PT6 (2 TOMAS DE CORRIENTE Y 1 ETHERNET). ACABADOS EN PINTURA ELECTROSTÁTICA GRIS CLARO, INSTALACIÓN ELÉCTRICA INCLUIDA CON CABLE ENCAUCHETADO 3 X12, DIMENSION GENERAL 350X60X75, ÁNGULOS DE ANCLAJE AL PISO EN L, NIVELADORES DE ALTURA	\$ 3.936.000,00	\$ 35.424.000,00
SUBTOTAL					\$ 92.840.400,00
IVA				19%	\$ 17.639.676,00
TOTAL COSTO DEL PROYECTO					\$ 110.480.076,00

CLAUSULA NOVENA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:

Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del CONTRATO que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos del 15 al 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA**

MULTAS: Las multas se harán efectivas mediante resolución motivada. Serán causales para imponer multas: a) Por atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato: la Institución Educativa Río Tapaje aplicará a EL CONTRATISTA



INSTITUCION EDUCATIVA "RIO TAPAJE"

EL CHARCO - NARIÑO

CODIGO ICFES: 036814 - DANE: 152250000558 - NIT: 840.001.018-4

Aprobada por Resolución N° 823 de Julio 6 de 2004

una multa del uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día calendario que retarde la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato. b) Por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato: Hasta por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, sin que se superen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causen por el simple atraso sin que la entidad tenga que demostrarlo y los perjuicios que se causen al contratista por este aspecto se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total del CONTRATISTA del objeto contractual se obliga para con la entidad contratante a pagar una suma equivalente al 20% del valor del contrato, a título de indemnización para imputar el valor de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - SUPERVISION: La coordinación, supervisión y vigilancia de la ejecución del presente contrato y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo estarán a cargo del Rector de la Institución Educativa. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DECLARACION ESPECIAL:** EL CONTRATISTA declara bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato que, no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en las normas legales vigentes y que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos, ni responsable fiscal en los últimos cinco (5) años. Además, que no ha sido objeto de multas por incumplimiento de las obligaciones con el Sistema Nacional de Seguridad Social.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - LIQUIDACION DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirán el Ordenador del gasto, el Contratista y supervisor. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad contratante y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: a) Copia del acta definitiva de la prestación del servicio y recibo a satisfacción de los suministros ejecutados; b) Constancia suscrita por el supervisor, en la cual aparezca que el contratista está a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con el objeto del contrato. El trámite de liquidación del contrato se sujetará a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente CONTRATO, se fija como domicilio del CONTRATANTE: Municipio del Charco-Nariño- INSTITUCIÓN EDUCATIVA RIO TAPAJE. Del CONTRATISTA: Calle 21 Nro. 6 - 134 - Parque Bolívar-Pasto (N), Teléfonos: 3177438919 Correo Electrónico martinezortegaconstrucciones@gmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CESION: Le queda expresamente prohibido al CONTRATISTA ceder en todo o en parte las obligaciones que le impone o los derechos que le confiere este Contrato, sin previa autorización de la entidad contratante y expresamente por escrito.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - VARIACIONES DE ACTIVIDADES Y COSTO: Cuando sea necesario modificar el valor convenido se adicionará el contrato, sin que se exceda del porcentaje permitido por las leyes y reglamentos sobre la cuantía originalmente pactada más los ajustes que se hubieran causado, las adiciones al valor requerirán que se tenga previamente la disponibilidad presupuestal y posterior registro presupuestal. Las modificaciones relacionadas al plazo quedarán perfeccionadas con la firma del documento que así exprese. Tanto las adiciones como las prórrogas



INSTITUCION EDUCATIVA "RIO TAPAJE"

EL CHARCO - NARIÑO

CODIGO ICFES: 036814 - DANE: 152250000558 - NIT: 840.001.018-4

Aprobada por Resolución N° 823 de Julio 6 de 2004

constarán en un acta firmada entre la ENTIDAD CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y requerirán de las solemnidades usuales en los contratos. Éstas solo podrán ejecutarse una vez modificadas y aprobadas las garantías otorgadas. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente CONTRATO se dará por terminado en los siguientes casos: El contrato se entenderá terminado, en los siguientes eventos: I) Por decisión Legal ó Judicial II) Vencimiento del plazo pactado. III) Mutuo acuerdo de las Partes. IV) Cumplimiento anticipado del objeto del contrato. V) Las demás causas de terminación dispuesta en la ley. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. - SEGURIDA SOCIAL Y PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA debe dar cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y con el pago de parafiscales. **CLAUSULA VIGESIMA. - LEGISLACIÓN APLICABLE:** Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y los Decretos reglamentarios y demás normas relacionadas con la materia. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** podrá subcontratar la ejecución de ciertas actividades del objeto del presente Contrato, éstos se entienden celebrados bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA. El no cumplimiento de los compromisos asumidos por los Asesores o Subcontratistas, no será causal de ampliación en plazo o en monto del Contrato. La calidad y el cumplimiento de las labores ejecutadas por Subcontratistas será responsabilidad exclusiva del Contratista, que suscriba el contrato con la Institución Educativa Río Tapaje, lo mismo que la relación laboral o legal que se genere. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - INWDEMNIDAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:** El contratista mantendrá indemne al Institución Educativa Río Tapaje contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO:** Este contrato se entiende perfeccionado una vez firmado por las partes. Podrá empezarse a ejecutar una vez aprobadas las pólizas que se requieren en el contrato pago de estampillas. PARAGRAFO I".El Contratista dispone de hasta dos (2) días hábiles para que allegue las garantías, después de aprobadas las garantías todo ello a través de la plataforma SECOP II. En caso contrario. La Institución Educativa Río Tapaje queda liberado de todo compromiso para con EL CONTRATISTA en relación con este contrato.

Se firma en el Municipio del Charco-Nariño a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025)

Por la entidad contratante:

JORGE ELIECER CUNDUMI OCORO
C.C No 13.104.975
Rector(a) Institución Educativa Río Tapaje

Por el contratista:

MARTINEZ ORTEGA CONSTRUCCIONES S.A.S
NIT. No 901693054-9
Representante legal BRAYAN JULIÁN MARTÍNEZ ORTEGA
C.C N° 1.085.287.518 de Pasto (N)